



CT/SGIRPC/SE/05/2022

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO (CT/SGIRPC/SE/05/2022).**

En la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, se encuentran, en Sala de Juntas de esta dependencia sita en Avenida Patriotismo 711, Torre B, tercer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México los CC. **Lic. Luz Elena Rivera Cano**, Secretaria Particular en su calidad de Presidencia; **Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres**, Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Dependencia en su calidad de Secretario Técnico; **Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis**, Director General de Análisis de Riesgos en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; **Mtra. Gloria Luz Ortiz Espejel**, Directora General de Vinculación Capacitación y Difusión, en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; **Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo**, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; **Lic. Norma Flores Garcés**, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas en su calidad de Integrante de esa Unidad Administrativa; **Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva**, Coordinadora de Planes y Programas Especiales en su calidad de Suplente de la Dirección General Táctico Operativa; asimismo, se encuentra presente el **C.P. Luis Enrique Martínez Martínez**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en su calidad de Integrante de ese Órgano Interno de Control, para celebrar la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2022. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Buenos días, agradezco la asistencia a esta Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil correspondiente al ejercicio 2022, se solicita a la Secretaría Técnica, verifique la existencia del quorum legal necesario para la sesión. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Distinguida Presidencia, en mi carácter de Secretario Técnico, le informo que, de conformidad con la lista de asistencia y personas incorporadas en esta sala de juntas, se cuenta con el quorum legal para sesionar. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Muchas gracias, habiendo quorum legal, se declara oficialmente el inicio de los trabajos de esta Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintidós. Secretario Técnico, favor de lectura a la orden del día y consulte a los participantes sobre su aprobación. -----

Handwritten signatures in blue and purple ink on the right margin.



CT/SGIRPC/SE/05/2022

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** -Por instrucciones de la Presidencia, se da lectura a la orden del día: I. Lista de asistencia y verificación de quorum; II. Aprobación del orden del día, III. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en relación a las solicitudes de acceso a la información pública: 090163222000204 y 090163222000220 y 090163222000260 mediante la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 015/2022 (correos electrónicos) por contener datos personales, propuesto por la Dirección General de Análisis de Riesgos; IV. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en relación a las solicitudes de acceso a la información pública: 090163222000260 mediante la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE 016/2022 (correos electrónicos) por contener datos personales, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; V. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en relación a la solicitud de acceso a la información pública 090163222000363 mediante la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 017/2022 por contener datos personales, propuesto por la Dirección General de Análisis de Riesgos, y VI. Se presenta para su aprobación la clasificación de información en relación a las solicitudes de acceso a la información pública 090163222000229, 090163222000237, 090163222000245, 090163222000259 y 090163222000260 mediante la CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 018/2022 (facturas) por contener datos personales, propuesto por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas. ¿Alguno de los presentes tienen consideraciones respecto de la orden del día? -----

*Los presentes con derecho a voz y voto manifiestan su conformidad y se aprueba por unanimidad el orden del día, en los términos presentados.* -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Toda vez que no hay consideraciones u observaciones respecto del orden del día es aprobada por unanimidad, Presidencia. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Muchas gracias, se solicita que presente el punto número tres del orden del día. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Las solicitudes de información 090163222000204, 090163222000220 y 090163222000260 requieren documentación relativa al contrato con la empresa DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V (antes denominada DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.) en ese sentido se turnó a la Dirección General de Análisis de Riesgos en virtud de ser el área responsable de administrar y supervisar el contrato. -----



CT/SGIRPC/SE/05/2022

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias Secretario Técnico, por favor se solicita atentamente al Licenciado Rafael Humberto Marín Cambranis, Director General de Análisis de Riesgos, tenga a bien en exponer su propuesta de clasificación. -----

**Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, Integrante.** – En las tres solicitudes, se requiere a esta Secretaría los correos electrónicos entre personal y la empresa DNV-GL, en ese sentido esta Dirección General somete a su consideración la clasificación parcial, ya que contienen información susceptible de clasificarse en la modalidad de confidencial al tratarse de datos personales, tal como lo son la dirección de correo electrónico de personas que no son servidoras públicas, así como sus números telefónicos celulares. En suma, se propone la clasificación parcial de dichos documentos para entregar una versión pública, en donde se supriman los datos antes señalados. Es todo Presidencia. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias, Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, por favor Secretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – En atención a las instrucciones de la Presidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de clasificación expuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos? -----

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – No hay observaciones en consecuencia el acuerdo quedaría en los siguientes términos. -----

<p><b>Número de Acuerdo: SGIRPC_CT_SE5_01_2022</b></p> <p>Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 121, 178, 180, 181, 182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p>
---

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.



CT/SGIRPC/SE/05/2022

Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública 090163222000204, 090163222000220 y 090163222000260 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos, por lo que aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 015/2022, en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016.

*[Handwritten signature]*

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Por instrucciones de la presidencia pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar su conformidad. -----

*[Handwritten signature]*

**C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control.** – El Órgano Interno de Control se abstiene. -----

*[Handwritten signature]*

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – El Acuerdo SGIRPC\_CT\_SE5\_01\_2022 se aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Interno de Control. Con la aprobación de este acuerdo se concluye el punto tres de la orden del día, Presidencia. -----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Muchas gracias. Se solicita por favor Secretario Técnico presente el punto número cuatro de la orden del día. -----

*[Handwritten signature]*

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Continuamos con la solicitud de información 090163222000260 que, como se comentó en el numeral anterior, requieren documentación relativa al contrato con la empresa DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V (antes denominada DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.) y en el caso específico de esta solicitud, se requirió también el pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. -----

*[Handwritten signature]*

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias Secretario Técnico, por favor se solicita atentamente a la Licenciada Leticia Salas Pichardo, Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, nos apoye con la exposición de su propuesta de clasificación. -----



CT/SGIRPC/SE/05/2022

**Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo, Integrante.** – Buenos días a todos, con su venia Presidencia. Respeto de todos los requerimientos señalados por el solicitantes, esta Dirección Ejecutiva solo cuenta con dos comunicaciones vía correo electrónico, las cuales contienen datos personales, de personas no servidoras públicas y datos personales de la suscrita que no tiene naturaleza pública, tal como es el número telefónico personal. Por tal motivo, se propone la clasificación parcial, a través del testado de los datos personales antes referidos, por lo que se propone la entrega de una versión pública de dichos documentos. Es cuanto presidencia. -----

*Handwritten notes in blue ink on the right margin, including the word 'copy' and other illegible scribbles.*

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias Lic. Leticia Salas Pichardo, por favor Secretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – En atención a las instrucciones de la Presidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de clasificación expuesta por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos? -----

*Handwritten initials in blue ink on the right margin.*

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

*Handwritten mark in blue ink on the right margin.*

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Toda vez que no se expresan observaciones el acuerdo quedaría en los siguientes términos. -----

<p><b>Número de Acuerdo: SGIRPC_CT_SE5_02_2022</b></p> <p>Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 121, 178, 180, 181, 182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.</p> <p>Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 090163222000260 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, por lo que aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 016/2022, en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los <i>Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como</i></p>
---

*Handwritten mark in blue ink on the right margin.*

*Handwritten signature in purple ink on the right margin.*



CT/SGIRPC/SE/05/2022

para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016.

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Por instrucciones de la presidencia pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar su conformidad. -----

*Handwritten signature*

**C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control.** – El Órgano Interno de Control se abstiene. -----

*Handwritten signature*

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

*Handwritten signature*

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – El Acuerdo SGIRPC\_CT\_SE5\_02\_2022 se aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Interno de Control. Con la aprobación de este acuerdo se concluye el punto cuatro de la orden del día, Presidencia. -----

*Handwritten signature*

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Muchas gracias. Se solicita por favor Secretario Técnico presente el punto número cinco de la orden del día. -----

*Handwritten signature*

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – En la solicitud de información 090163222000363 la persona solicitante requiere licencias, dictámenes avisos, usos de suelo, u otros documentos emitidos respecto de la Calle de Sullivan No, 25, Col. San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06470, en ese sentido la Unidad de Transparencia turnó a las áreas que conforme a sus atribuciones pudieran emitir algún pronunciamiento, tal como lo fue la Dirección General de Análisis de Riesgos que somete a consideración el documento denominado “opinión técnica condicionada”. -----

*Handwritten signature*

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias Secretario Técnico, por favor se solicita amablemente al Licenciado Rafael Humberto Marín Cambranis, Director General de Análisis de Riesgos, tenga a bien en exponer su propuesta de clasificación. -----

*Handwritten signature*

**Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, Integrante.** – Con su venia Presidencia. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Unidad Administrativa, se encontró que a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se emitió una Opinión Técnica al proyecto de construcción de obra nueva denominado “Sullivan 25”, a realizarse en el predio ubicado en calle James Sullivan número 25, colonia San Rafel, alcaldía Cuauhtémoc, cabe señalar que la misma



CT/SGIRPC/SE/05/2022

contiene datos personales como lo son el nombre de personas no servidoras públicas, por lo cual se somete a su consideración la clasificación parcial y el testado de ese dato, para proceder a la entrega de la versión pública. Es todo presidencia. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias, Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis, por favor Secretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – En atención a las instrucciones de la Presidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de clasificación expuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos? -----

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – De no haber observaciones, el acuerdo quedaría en los siguientes términos. -----

**Número de Acuerdo: SGIRPC\_CT\_SE5\_03\_2022**

Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 121, 178, 180, 181, 182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de la solicitud de acceso a la información pública 090163222000363 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección General de Análisis de Riesgos, por lo que aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 017/2022, en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el 29/07/2016.



CT/SGIRPC/SE/05/2022

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Por instrucciones de la presidencia pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar su conformidad. -----

**C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control.** – El Órgano Interno de Control se abstiene. -----

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – El Acuerdo SGIRPC\_CT\_SE5\_03\_2022 se aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Interno de Control. Con la aprobación de este acuerdo se concluye el punto cinco de la orden del día, Presidencia. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Muchas gracias. Se solicita por favor Secretario Técnico presente el punto número seis de la orden del día. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 090163222000229, 090163222000237, y 090163222000260, requieren documentación de carácter administrativo relacionada con el contrato con la empresa DNV Energy Systems Mexico S. de R.L. de C.V (antes denominada DNV GL MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.) en ese sentido se turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, en virtud su participación en la instrumentación de las contrataciones. Se precisa que las 090163222000245 y 090163222000259 son idénticas a la solicitud terminación 229. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias Secretario Técnico, por favor se solicita atentamente a la Licenciada Norma Flores Garcés, Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, nos apoye con la exposición de su propuesta de clasificación. -----

**Lic. Norma Flores Garcés, Integrante.** -Gracias, buenos día. Con su venia Presidencia. Tal como lo señaló la Secretaría Técnica, en dichas solicitudes requieren diversa información de carácter administrativo, tal como lo es la factura, misma que contiene información bancaria de la empresa y la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en sus bienes y derechos, tales como el patrimonio de los integrantes de la persona moral, pudiera realizar acciones tendientes a tal fin o tipificadas como delitos. Es por ello, que se propone la clasificación parcial de la información en el carácter de confidencial, extendiendo la prerrogativa de las personas físicas, a las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con



CT/SGIRPC/SE/05/2022

determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. En conclusión, la propuesta es testar la información bancaria de la empresa y así entregar una versión pública. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** – Gracias, Lic. Norma Flores Garcés, por favor Secretario Técnico proceda a consultar a los integrantes si desean realizar alguna manifestación y posteriormente someta a votación el respectivo acuerdo. -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – En atención a las instrucciones de la Presidencia, ¿Alguno de los presentes tiene consideraciones respecto de la propuesta de clasificación expuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas? -----

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Al no emitirse observaciones, el acuerdo quedaría en los siguientes términos. -----

**Número de Acuerdo: SGIRPC\_CT\_SE5\_04\_2022**

Fundamento: De conformidad con los artículos 3, 90 fracciones VIII y IX, 121, 178, 180, 181, 182 fracciones I y IX, 183 fracción IX y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), es atribución de este Órgano Colegiado, supervisar la clasificación de la información y suscribir declaración respectiva en su modalidad de confidencial, porque la información por disposición expresa de una ley tiene tal carácter, tal como lo son los datos personales acorde a lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 169 y 186 fracción IX de la LTAIPyRC, 2 fracción IX y 56 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Acuerdo: Acuerdo: El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública 090163222000229, 090163222000237, 090163222000245, 090163222000259 y 090163222000260 confirma la clasificación de la información propuesta por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por lo que aprueba la Cédula de Identificación de Información Clasificada en carácter de Confidencial 018/2022, en los términos del Anexo I de la presente acta. Por último, se ordena al área antes referida emita su respuesta en concordancia con el presente Acuerdo y con los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas* emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15/04/2016 y modificados el



CT/SGIRPC/SE/05/2022

29/07/2016.

**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – Por instrucciones de la presidencia pregunto a los presentes si está de aprobarse el Acuerdo aquí expresado favor de manifestar su conformidad. -----

**C.P. Luis Enrique Martínez Martínez, Integrante del Órgano Interno de Control.** – El Órgano Interno de Control se abstiene. -----

*Los presentes con derecho a voz y voto no hacen ninguna otra manifestación respecto de lo presentado.* -----

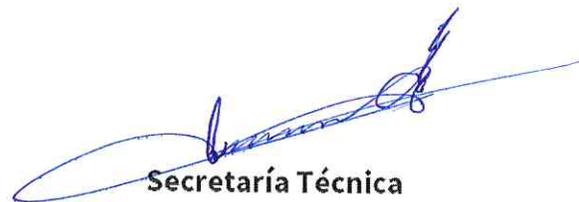
**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres, Secretario Técnico.** – El Acuerdo SGIRPC\_CT\_SE5\_04\_2022 se aprueba por mayoría de votos de los integrantes presentes con la abstención del Órgano Interno de Control. Con la aprobación de este acuerdo se concluye todos los puntos del orden del día, Presidencia. -----

**Lic. Luz Elena Rivera Cano, Presidencia.** - Muchas gracias Secretario Técnico, una vez agotada la orden del día, se declara concluida esta Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2022, siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintidós. Se agradece a todos su asistencia. -----

**CIERRE DEL ACTA**

Se hace constar que la presente acta se elabora en un tanto, en la cual deberán constar las firmas autógrafas de los que en ella intervinieron, anexando el original de la lista de asistencia para su verificación, constante de dos fojas útiles y acta consistente de treinta y cinco fojas útiles. -----

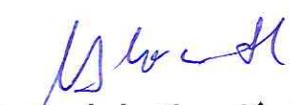
  
**Presidencia**  
**Lic. Luz Elena Rivera Cano**  
Secretaria Particular

  
**Secretaría Técnica**  
**Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres**  
Asesor y Responsable de la Unidad de Transparencia



CT/SGIRPC/SE/05/2022



  
**Integrante de la Dirección General de Vinculación, Capacitación y Difusión**  
**Mtra. Gloria Luz Ortiz Espejel**

Directora General de Vinculación Capacitación y Difusión

  
**Integrante de la Dirección General de Análisis de Riesgos**

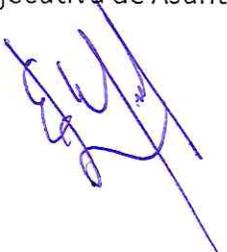
**Lic. Rafael Humberto Marín Cambranis**  
Director General de Análisis de Riesgos

  
**Integrante de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos**

**Lic. Iccen Leticia Salas Pichardo**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

  
**Integrante de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**

**Lic. Norma Flores Garcés**  
Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas

  
**Integrante del Órgano Interno de Control**  
**C.P. Luis Enrique Martínez Martínez**

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

  
**Integrante suplente de la Dirección General Táctico Operativa**

**Lic. Mariana Itandehui Mendoza Villalva**  
Coordinadora de Planes y Programas Especiales

La presente foja y las firmas plasmadas en ella forman parte integral del Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, celebrada el veinticinco de mayo dos mil veintidós.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



2022 *Ricardo Flores*  
*Año de Magón*  
SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 015/2022

DOCUMENTO	CORREOS ELECTRÓNICOS
<b>NÚMERO DE FOLIO ÚNICO DEL SISAI - PNT</b>	090163222000204, 090163222000220 y 090163222000260
<b>FUENTE DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS</b>
<b>HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY</b>	<p>De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.</p> <p>Ahora bien, el artículo 186 considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p>
<b>PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<p>Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:</p> <p><b>Datos personales:</b> Cualquier información concerniente a una persona física identificada</p>



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 015/2022

	<p>o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;</p> <p>En concreto los correos electrónicos contienen:</p> <table border="1" data-bbox="516 724 1404 884"> <thead> <tr> <th>Datos clasificados</th> <th>No. Referencia versión pública</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Correos electrónicos</td> <td>2C</td> </tr> <tr> <td>2. Número de teléfono celular</td> <td>1C</td> </tr> </tbody> </table>	Datos clasificados	No. Referencia versión pública	1. Correos electrónicos	2C	2. Número de teléfono celular	1C
Datos clasificados	No. Referencia versión pública						
1. Correos electrónicos	2C						
2. Número de teléfono celular	1C						
<p><b>INTERÉS QUE PROTEGE</b></p>	<p>En el presente caso, es necesario hacer valer la protección a los datos personales considerando que, los correos electrónicos son considerados como información pública, y en ello radica el interés de la sociedad por conocerla, así como, la existencia de datos vinculados a la vida privada de las personas físicas implica la protección de los mismos, donde el interés del particular en cuanto a su integridad física y seguridad personal es mayor.</p> <p>Si bien, los datos de los correos electrónicos son de interés público, no así los datos personales, ya que en nada contribuyen a la rendición de cuentas. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, pero limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.</p>						
<p><b>DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN</b></p>	<p>Los datos identificativos que contiene los correos electrónicos, ponen en riesgo la seguridad de las personas, ya que esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito familiar o personal y laboral y que pueden ser utilizados en perjuicio de personas físicas.</p> <p>Adicionalmente, la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en sus bienes y derechos, tales como el patrimonio del titular. o bien que con la información plasmada se realicen conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos; tales como, fraude, falsificación de títulos, acceso a mayor información, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.</p>						
<p><b>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</b></p>	<p>6º CPEUM...</p> <p>...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</p>						

*[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink along the right margin of the document.]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 015/2022**

*[Handwritten signatures in blue and purple ink along the left margin]*

Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría resguardar los datos personales que se obtengan para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán acceso los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual no puede proporcionarse el acceso a los mismos.

En ese sentido la LTAIPyRC describe los datos personales como:

*Artículo 6...*

*XII. Datos Personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

*XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.*

*XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;*

Y en lo conducente la LGPDPPSO expresa:

*Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*...*

*Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

*Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

*...*

*Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



Ricardo Flores Magón  
2022 Año de Magon  
PRELADO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 015/2022

*identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.*

Adicionalmente en el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ofrecen para una mejor observancia, los criterios obligatorios que deberán seguir los sujetos obligados, ahora sujetos obligados, para la clasificación de la información y para ello, hace una clasificación de los datos personales donde se refiere de forma explícita a ellos:

*I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, **clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y **demás análogos**;*

*II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, **nombramiento**, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y **demás análogos**;*

...

En ese sentido, los correos electrónicos contienen datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.

Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 015/2022

M  
B  
A  
L  
X  
S

	podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.
<b>PLAZO DE RESERVA</b>	<b>INDEFINIDO</b>
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS</b>

A



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 016/2022

DOCUMENTO	CORREO ELECTRÓNICO
NÚMERO DE FOLIO ÚNICO DEL SISAI -PNT	090163222000260
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY	<p>De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.</p> <p>Ahora bien, el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p>
PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA	<p>Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:</p> <p><b>Datos personales:</b> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier</p>

*[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin of the table]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 016/2022

	<p>información;</p> <p>En concreto el Programa Interno contiene:</p> <table border="1" data-bbox="526 617 1419 762"> <thead> <tr> <th data-bbox="526 617 995 657">Datos clasificados</th> <th data-bbox="995 617 1419 657">No. Referencia versión pública</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="526 657 995 697">1. Número de teléfono celular</td> <td data-bbox="995 657 1419 697">1C</td> </tr> <tr> <td data-bbox="526 697 995 762">2. Direcciones de correo electrónico</td> <td data-bbox="995 697 1419 762">2C</td> </tr> </tbody> </table>	Datos clasificados	No. Referencia versión pública	1. Número de teléfono celular	1C	2. Direcciones de correo electrónico	2C
Datos clasificados	No. Referencia versión pública						
1. Número de teléfono celular	1C						
2. Direcciones de correo electrónico	2C						
<p><b>INTERÉS QUE PROTEGE</b></p>	<p>En el presente caso, es necesario hacer valer la protección a los datos personales considerando que; el correo electrónico contiene datos personales que vulnera la integridad del titular o causar actos de molestia, por lo tanto dicha información es considerado como pública, y en ello radica el interés de la sociedad por conocerla, así como, la existencia de datos vinculados a la vida privada de las personas físicas implica la protección de los mismos, donde el interés principal del particular en cuanto a su integridad física y seguridad personal es mayor.</p> <p>Si bien, la información contenida en el correo electrónico es de interés público, no así los datos personales, ya que en nada contribuyen a la rendición de cuentas. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, pero limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.</p>						
<p><b>DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN</b></p>	<p>Los datos identificativos que contiene el correo electrónico, ponen en riesgo la seguridad de las personas, ya que esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito familiar o personal y laboral y que al vincularse con los, números telefónicos y correos electrónicos de las personas pertenecientes a la Brigada de Protección Civil y fotografías de los mismos, que pueden ser utilizados en perjuicio de personas físicas.</p> <p>Adicionalmente, la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en sus bienes y derechos, tales como el patrimonio del titular. o bien que con la información plasmada se realicen conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos; tales como, fraude, acceso a mayor información, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.</p>						
<p><b>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</b></p>	<p>6º CPEUM...</p> <p>...</p> <p>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que</p>						

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signature in blue ink on the right margin]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 016/2022

*fijen las leyes.*

Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría resguardar los datos personales que se obtengan para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán acceso los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual no puede proporcionarse el acceso a los mismos.

En ese sentido la LTAIPyRC describe los datos personales como:

*Artículo 6...*

**XII. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, **domicilio y teléfonos particulares**, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, **correos electrónicos personales**, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Y en lo conducente la LGPDPPSO expresa:

*Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

*Datos personales:* Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 016/2022

Handwritten signatures in blue and purple ink on the left margin.

Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Adicionalmente en el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ofrecen para una mejor observancia, los criterios obligatorios que deberán seguir los sujetos obligados, ahora sujetos obligados, para la clasificación de la información y para ello, hace una clasificación de los datos personales donde se refiere de forma explícita a ellos:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;

II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;

En ese sentido, el correo electrónico contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.

Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



2022 Flores Magón  
Año de la Innovación y el Desarrollo

**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 016/2022**

	<p>información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.</p> <p>En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.</p>
<b>PLAZO DE RESERVA</b>	<b>INDEFINIDO</b>
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA</b>	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>

*[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 017/2022

DOCUMENTO	OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE CONDICIONADA
<b>NÚMERO DE FOLIO ÚNICO DEL SISAI - PNT</b>	090163222000363
<b>FUENTE DE LA INFORMACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS, DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.</b>
<b>HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY</b>	<p>De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.</p> <p>Ahora bien, el artículo 186 considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p>
<b>PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA</b>	<p>Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, el Artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO), define de manera enunciativa más no limitativa a los mismos de la siguiente manera:</p> <p><b>Datos personales:</b> Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;</p> <p>En concreto la opinión favorable condicionada contiene:</p>

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 017/2022

	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="514 535 984 573">Datos clasificados</th> <th data-bbox="984 535 1406 573">No. Referencia versión pública</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="514 573 984 611">1. Nombre de persona física</td> <td data-bbox="984 573 1406 611">01C</td> </tr> </tbody> </table>	Datos clasificados	No. Referencia versión pública	1. Nombre de persona física	01C
Datos clasificados	No. Referencia versión pública				
1. Nombre de persona física	01C				
<b>INTERÉS QUE PROTEGE</b>	<p>En el presente caso, es necesario hacer valer la protección a los datos personales considerando que; si bien es cierto que la opinión favorable condicionada se encuentra en posesión del Responsable Oficial de Protección Civil así como de esta dependencia, como también, del representante legal, esto es considerado como información pública, y en ello radica el interés de la sociedad por conocerla, así como, la existencia de datos vinculados a la vida privada de las personas físicas implica la protección de los mismos, donde el interés del particular en cuanto a su integridad física y seguridad personal es mayor.</p> <p>Si bien, los datos de la opinión favorable condicionada son de interés público, no así los datos personales, ya que en nada contribuyen a la rendición de cuentas. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, pero limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales.</p>				
<b>DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	<p>Los datos identificativos que contiene la opinión favorable condicionada en materia de gestión integral de riesgos y protección civil, ponen en riesgo la seguridad de las personas, ya que esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral y que al vincularse con el domicilio del establecimiento mercantil, que pueden ser utilizados en perjuicio de personas físicas.</p> <p>Adicionalmente, la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en sus bienes y derechos, tales como el patrimonio del titular. O bien que con la información plasmada se realicen conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos; tales como, acceso a mayor información, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.</p>				
<b>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</b>	<p>6° CPEUM...</p> <p>...</p> <p><i>II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.</i></p> <p>Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría resguardar los datos personales que se obtengan para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán acceso los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual no</p>				

*[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



2022 Flores Magón  
Año de la Revolución Mexicana

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 017/2022

Handwritten signatures and marks in blue ink along the left margin.

puede proporcionarse el acceso a los mismos.

En ese sentido la LTAIPyRC describe los datos personales como:

Artículo 6...

**XII. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Y en lo conducente la LCPDPPSO expresa:

Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Handwritten mark in blue ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 017/2022

Adicionalmente en el artículo 62 de los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ofrecen para una mejor observancia, los criterios obligatorios que deberán seguir los sujetos obligados, ahora sujetos obligados, para la clasificación de la información y para ello, hace una clasificación de los datos personales donde se refiere de forma explícita a ellos:

*I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;*

*II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;*

*III. Laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio y demás análogos;*

...

En ese sentido, la opinión favorable condicionada contiene datos con las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos mencionados y por lo tanto es obligación de este ente público su tutela.

Ahora bien, tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado y que la atención de solicitudes de información no se encuentra en ninguna de las hipótesis del artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSO), es que no se pueden tratar como públicos los datos personales referidos.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la LPDPPSO, 169 y 186 LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso restringido y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 017/2022**

	Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.
<b>PLAZO DE RESERVA</b>	<b>INDEFINIDO</b>
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS DE RIESGOS</b>



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA EN CARÁCTER DE CONFIDENCIAL 018/2022

DOCUMENTO	FACTURAS				
NÚMEROS DE FOLIO SOLICITUDES DE INFORMACIÓN SISAI - PNT	090163222000229 y las solicitudes idénticas 090163222000245 y 090163222000259. 090163222000237. 090163222000260.				
FUENTE DE LA INFORMACIÓN	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.				
HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTAS EN LA LEY	<p>De conformidad con el Artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRC), la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.</p> <p>Ahora bien, el artículo 186 de la LTAIPyRC considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.</p> <p>Se considera como información confidencial: los <b>secretos bancario</b>, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia a de derechos de autor o propiedad intelectual.</p> <p>Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p>				
PARTE DE ACCESO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA	<p>Conforme al Artículo 186, de la LTAIPyRC, se considera como información de carácter confidencial, los secretos bancarios y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>En concreto la información a clasificar es:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Datos clasificados</th> <th>Referencia en la versión pública</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Número de cuenta</td> <td>1C</td> </tr> </tbody> </table>	Datos clasificados	Referencia en la versión pública	1. Número de cuenta	1C
Datos clasificados	Referencia en la versión pública				
1. Número de cuenta	1C				

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores <sup>Año de</sup> Magón  
PRESIDENCIA DE LA SECRETARÍA DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

	<table border="1"> <tr> <td>(CLABE)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2. Institución Bancaria</td> <td>2C</td> </tr> </table>	(CLABE)		2. Institución Bancaria	2C
(CLABE)					
2. Institución Bancaria	2C				
<p><b>INTERÉS QUE PROTEGE</b></p>	<p>La información que nos ocupa en el caso concreto corresponde a datos relativos a personas jurídicas de derecho privado, que fungieron como prestador de un servicio para este sujeto obligado. En este sentido, es importante señalar que si bien en el artículo 1° de la Constitución señala el término "personas", lo cierto es que dicho concepto debe interpretarse de manera amplia a las personas jurídicas en los casos en que ello sea aplicable. En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia la de Nación, al resolver la contradicción de tesis 360/20132 señaló que "deben aplicarse a la persona jurídica aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios para la realización de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad."</p> <p>En consecuencia, el bien jurídico a tutelar es que la información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 1°, 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo cual la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien si se actualiza algún supuesto previsto legalmente, tal como lo es el Secreto Bancario, debidamente señalado en el artículo 117 de la Ley de Instituciones Financieras.</p>				
<p><b>DAÑO QUE PUEDE PRODUCIR CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN</b></p>	<p>Los datos financieros y bancarios ponen en riesgo la seguridad de las personas jurídicas colectivas, ya que esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito económico y comercial, ya que al vincularse datos financieros, se puede tener acceso a mayor información a través de plataformas informáticas, que pudieran afectarlos en bienes o derechos, y pudieran anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.</p> <p>Adicionalmente, la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar en sus bienes y derechos, tales como el patrimonio de los integrantes de la persona moral. O bien que con la información plasmada se realicen conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos; tales como, fraude, usurpación</p>				

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten signature in blue ink]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



	<p>de identidad, acceso a mayor información, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.</p> <p>Es conveniente precisar que no se advierte que esa información contribuya a transparentar el ejercicio del gasto público, ni a la rendición de cuentas, tal como lo son los datos <i>Patrimoniales</i>, en virtud de ser datos de personas morales identificadas e identificables que se resguardan en cumplimiento de los requisitos legales para contratación; y por el contrario, al entregar íntegra dicha información, esa información pudiera utilizarse en perjuicio de las mismas, realizando actos de molestia o discriminación. Adicionalmente, la difusión pública de los mismos facilitaría que cualquier persona afecte imagen u otros derechos de sus titulares.</p> <p>En el presente caso, es necesario hacer valer la protección de los datos bancarios de la persona jurídica colectiva; si bien es cierto que la FACTURA se encuentra en posesión de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas/ Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, que es considerado como información pública y en ello radica el interés de la sociedad por conocerla, pero la existencia de datos vinculados a la vida privada de las personas físicas o morales, implica la protección de los mismos, donde el interés del particular en cuanto a su integridad física y seguridad personal es mayor.</p> <p>Si bien, parte los datos del solicitados son de interés público, no así los datos personales como instituciones bancarias y números de cuenta y otros datos del tipo financiero, que en nada contribuyen a la rendición de cuentas sino, que por el contrario pudieran poner el riesgo. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, pero limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales por otros ordenamientos que salvaguardan el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros.</p>
<p>FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN</p>	<p>El artículo 1º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos señala:</p> <p>“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos <b><u>todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución</u></b> y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...”</p> <p>El precepto legal transcrito, alude a “persona” se entiende de principio referido al ser humano, precisamente como sujeto de quien se predica el reconocimiento de derechos</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the table.

Handwritten signature in purple ink on the right margin of the table.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



humanos, esto es, inherentes a la condición humana y su dignidad intrínseca, lo que, sin duda, no puede atribuirse a las personas jurídicas colectivas; sin embargo, ello no significa que éstas no gocen del reconocimiento y, por ende, la garantía de su protección, de ciertos derechos fundamentales.

Lo anterior, en virtud que, en primer lugar, el referido precepto constitucional no distingue expresamente entre persona natural y persona jurídica; en segundo lugar, como se ha aceptado en derecho comparado, las personas morales sí gozan de la protección de ciertos derechos fundamentales, ya sea porque se trata de asociaciones de personas físicas o porque éstas necesariamente las representan y, por ende, no aceptar que aquéllas son titulares de derechos fundamentales negaría a los individuos que las conforman la protección de sus propios derechos; o en razón de que, constitucional y legalmente, las personas morales son titulares de derechos y obligaciones y/o deberes que, ineludiblemente, se traducen en el reconocimiento de ciertos derechos fundamentales, que protejan su existencia y permitan el libre desarrollo de su actividad, como el de propiedad, de asociación, de petición, de acceso a la justicia, entre otros.

En ese sentido, las personas colectivas, tienen por sí mismas, la titularidad de determinados derechos, más allá de las personas que las conforman. Ello, significa el reconocimiento de que las personas jurídicas, al igual que las físicas, son titulares de iguales derechos y deberes constitucionales, con la importante precisión que, para las personas morales, la tutela de derechos humanos a su favor sólo procederá en casos determinados.

En ese tenor, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver el amparo en revisión 628/2008, señaló que hay información que concierne al quehacer de una persona moral y que, guardadas todas las proporciones, es para esa persona, lo que el dato personal es para la persona física. De ese mismo modo, se trae a colación la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

*“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta*

Handwritten signatures in blue and purple ink along the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



2022 *Ricardo Flores*  
*Año de Magón*  
SECRETARÍA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

	<p><i>información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.” Del criterio anterior se desprende que, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.</i></p> <p>Del criterio anterior se desprende que, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.</p> <p>En apoyo a lo anterior, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:</p> <p><i>“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo</i></p>
--	--

*[Handwritten signatures in blue and purple ink]*



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores <sup>Año de</sup> Magón  
ESTADAL DE LA RESILIENCIA Y PROTECCIÓN

*1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”*

Del criterio citado, se desprende que, el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Con base en lo anterior, se advierte que, si bien se trata de personas morales, lo cierto es que debe interpretarse en términos del artículo 186 de la Ley de la materia, dado que debe prevalecer el principio de interpretación más favorable a la persona, por lo que dicho artículo es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales

Cabe señalar, que se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares. Por lo tanto, el número de cuenta bancario de personas morales, son considerados información confidencial, toda vez a través de éstos es posible vincular las cuentas de sus titulares o clientes y acceder a la información relacionada con su patrimonio contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras; en virtud de ello debe protegerse por tratarse de información de carácter patrimonial y cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Reviste el carácter de información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones económicas. En ese sentido, se debe resguardar los datos patrimoniales (cuenta e institución bancaria) contenidos en las **FACTURAS**, ya que reviste el carácter de información confidencial, en términos del artículo 186 de la LTAIyRC.

M  
S  
C  
R  
X  
P  
A

A



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



Ahora bien, el artículo 6° de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos señala:

6° CPEUM...

...

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

Por lo anterior es responsabilidad de esta Secretaría resguardar los datos personales que se obtengan para el ejercicio de sus atribuciones y sólo tendrán acceso los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, por lo cual no puede proporcionarse el acceso a los mismos.

En ese sentido la Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 46 describe las operaciones que sólo pueden realizar las instituciones de crédito, entre las que se encuentra aquella señalada en su fracción XVI: *recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles.*

En ese sentido el artículo 117 establece que la información y documentación que se genere con motivo de las operaciones descritas en el artículo 46 tienen el carácter de confidencial. Se transcribe el precepto para mejor proveer:

*Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.*

Es por ello que podemos afirmar que el número de cuenta bancario al ser información relativa al servicio que ofrece una institución de crédito para recibir depósitos, adquiere el carácter confidencial, por ende es de carácter privado y que esta Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México tiene acceso a él en virtud de que los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta, lo otorgaron a esta dependencia en su carácter de depositante, para realizar la operación correspondiente de pagos generados en virtud de la prestación de un servicio.

Handwritten signatures in blue and purple ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



Luego entonces, si el artículo 6° de la LTAIPyRC describe los datos personales como:

Artículo 6...

**XII. Datos Personales:** La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;

**XXII. Información Confidencial:** A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad.

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

Y en lo conducente la LPDPPSO expresa:

Artículo 3 FRACCIÓN IX.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

...  
**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En ese sentido, en un ejercicio de interpretación más favorable a la persona, los derechos reconocidos para garantizar la protección de los datos personales de las personas físicas, pueden interpretarse en el sentido de protección más amplia, es decir que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines; ya que la protección de los datos de institución y cuenta bancaria de las **FACTURAS**, tiene las características que encuadran en los supuestos que protegen los artículos antes mencionados y por lo tanto, es obligación de este Sujeto Obligado su tutela. Más aún cuando la naturaleza privada de la información emitida o generada por instituciones crediticias tiene carácter de confidencial de acuerdo a su normativa específica.

Tomando en consideración que no se cuenta con el consentimiento inequívoco, expreso

Handwritten signatures in blue and purple ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink on the right margin.



ANEXO I CT/SGIRPC/SE/05/2022



	<p>y por escrito de la persona moral, para la difusión de la misma; ya que solo pueden tener acceso a dicho número otorgado por una institución crediticia los siguiente: el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio bancario, conforme a lo que dicta el 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y sus respectivas excepciones señaladas en la regla 1.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, no se puede dar tratamiento de públicos.</p> <p>En ese contexto, de conformidad con los artículos 1, 16 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, 186 párrafo tercero LTAIPyRC; se considera necesario la clasificación de acceso confidencial y que ésta no podrá ser divulgada en términos del artículo 186 de la ley LTAIPyRC, que determina que la protección debe ser indefinida y que la contravención a las disposiciones respecto de la protección de la misma, podrá ser sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México independientemente de las de carácter de civil o penal que se deriven de esa acción.</p>
<b>PLAZO DE RESERVA</b>	<b>INDEFINIDO</b>
<b>AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDA Y CUSTODIA</b>	<b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS/ JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS.</b>

M

SA

COX

A

FT

24

80

